



CONTRATO No. 33 /2014

**CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA DE ISDEMU SANTA ANA.**

ORIGEN DE FONDOS: GOES PROYECTO DE INVERSION PUBLICA No. 5893

PERÍODO: 60 DIAS A PARTIR DE ORDEN DE INICIO

CONSULTOR: CARLOS PASTRANA PALOMO.

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED],
[REDACTED], con Documento
Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y
representación en su calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA
EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en adelante me llamaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; y
CARLOS PASTRANA PALOMO, [REDACTED]
[REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED]
[REDACTED], actuando en mi carácter personal; en lo sucesivo denominado "**El
Consultor**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en
efecto otorgamos el presente **CONTRATO CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE OBRAS
DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA DE ISDEMU
SANTA ANA**, en virtud de lo establecido en los términos de referencia del proceso de Libre
Gestión Número Ciento Veintiséis /Dos Mil Catorce, denominado "**Consultoría para el Diseño
de Obras de Mejoramiento de la Infraestructura de la Oficina de ISDEMU Santa Ana**", a
favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial
a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** el
objeto del presente contrato es que "El Consultor" realice los diseños arquitectónico, estructural,

hidráulico y eléctrico de las obras requeridas para el mejoramiento de la infraestructura de la Oficina del Instituto en Santa Ana. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del contrato es por el monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,700.00)**, y será cancelado mediante dos desembolsos, de la manera siguiente: **Primer Desembolso:** Por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,880.00) , equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, contra la entrega y aprobación del segundo informe de avance; **Segundo Desembolso:** Por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del contrato, pago que se hará efectivo contra entrega y aprobación al informe final. Cada desembolso se cancelará al consultor en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción debidamente firmada por la administradora de contrato, 2) Factura de Consumidor Final a nombre de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer-Proyecto de Inversión Número 5893 , a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a Proyecto de Inversión Pública Número 5893. **III) PLAZO.** El plazo del presente Contrato será de sesenta días, comprendidos a partir de la fecha de la Orden de Inicio, pudiendo prorrogarse tal plazo de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a la LACAP y a este Contrato; mediante resolución modificativa de Contrato. **IV) FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** los servicios objetos del presente contrato serán prestados conforme a las cláusulas 4.DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR COMO PARTE DE LA CONSULTORIA; 8.ESTUDIOS BÁSICOS y 12.CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS de los términos de referencia. **V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representante ante “El Consultor” para los efectos del presente contrato, a Norma Estela Torres de Hernández, Jefa de Mantenimiento, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VI) OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** El consultor está obligado a la realización de los trabajos incluidos en la presente consultoría, se deberá considerar la realización de las siguientes actividades: a) Estudios previos al diseño: estudio de la topografía, estudio de

suelos; b) Diseños de ingeniería de los trabajos solicitados; y c) Cálculo de las cantidades de obra, precios unitarios, especificaciones técnicas para la construcción y planos de la obra. **VII) INFORMES.** El consultor deberá presentar al contratante los informes y documentos siguientes: 1) Inicial. Primer informe de avance que deberá presentarse a los 15 días a partir de la orden de inicio; 2) Intermedio. Segundo Informe de Avance que deberá presentarse a los 30 días a partir de la orden de inicio; 3) Intermedio. Tercer Informe de Avance que deberá presentarse a los 50 días posteriores a la orden de inicio; y 4) Final. Diseño Final de las obras que deberá presentarse a los 60 días posteriores a la orden de inicio. Dichos informes deberán contener lo detallado en la cláusula 9. INFORMES, literal C. CONTENIDO DE LOS INFORMES de los términos de referencia. **VIII) CESION.** Queda expresamente prohibido a “El Consultor” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “El Consultor”, se obliga a presentar a “El Contratante” GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$470.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor del **Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “El Consultor” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El Contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **B) GARANTIA DE BUEN DISEÑO.** El Consultor deberá de garantizar que los servicios han sido proveídos de acuerdo a las estipulaciones establecidas en este contrato, y que se compromete a resolver cualquier duda o hacer cualquier corrección al estudio que le fuere solicitada por el propietario, así como corregir, modificar o cambiar, sin que esto signifique un costo adicional para el Instituto, para ello presentará una GARANTÍA DE BUEN DISEÑO por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$470.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a favor **del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, con vigencia de un año, contado a partir

de la aprobación del Informe Final. Esta garantía puede ser una Fianza bancaria o cheque certificado. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del “Consultor” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además en caso de incumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia, el Instituto podrá a expensas del Consultor deducir del último pago o liquidación del contrato el costo que se genere a raíz del incumplimiento. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes. **XII) MODIFICACION.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la ley. En tal caso “El Contratante” emitirá la correspondiente resolución modificativa. **XIII). DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a.) Garantías; b.) Oferta de “El Consultor” de fecha once de abril de dos mil catorce; c) consulta y aclaraciones. d.) Resoluciones; e.) Especificaciones técnicas; y cualesquiera otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. “El contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “El Consultor” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El contratante” las cuales le serán comunicadas por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y de la administradora del contrato, ambas del Instituto. **XV) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “El contratante ” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XVI)**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XIX) NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito, y, se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, en el que conste nota de recibido por dicha parte, a las direcciones siguientes: Para el contratante : Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con la Administradora de contrato y/o por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en Novena Avenida Norte número ciento veinte, San Salvador; Teléfonos Números [REDACTED]; y para “El consultor”, con Carlos Pastrana Palomo, [REDACTED], [REDACTED], Teléfono número: [REDACTED]; y correo electrónico: [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares; en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez

Directora Ejecutiva

Carlos Pastrana Palomo.

El Consultor

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero dos nueve seis – uno cero seis – tres, que en adelante denominaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal

del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **CARLOS PASTRANA PALOMO**, [REDACTED] [REDACTED] Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su carácter personal, que en adelante denominaré **“El Consultor”**; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el **CONTRATO CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA DE ISDEMU SANTA ANA**, en virtud de lo establecido en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión Número Ciento Veintiséis /Dos Mil Catorce, el cual se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **“el Consultor”** se obliga a realizar los diseños arquitectónico, estructural, hidráulico y eléctrico de las obras requeridas para el mejoramiento de la infraestructura de la Oficina del Instituto en Santa Ana, así como a cumplir con las obligaciones de la cláusula VI) y VIII) de este contrato, por el monto de total de **CUATRO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula IX) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente **“El Consultor”** para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula XVIII) de este contrato. Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **“La Contratista”**, el valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y será cancelado mediante dos desembolsos, de la manera siguiente: **Primer Desembolso**: Por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, contra la entrega y aprobación

del segundo informe de avance; **Segundo Desembolso:** Por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del contrato, pago que se hará efectivo contra entrega y aprobación al informe final. Cada desembolso se cancelará al consultor a en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción debidamente firmada por la administradora de contrato, 2) Factura de Consumidor Final a nombre de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer- Proyecto de Inversión Número cinco ocho nueve tres, a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a Proyecto de Inversión Pública Número cinco ocho nueve tres. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Carlos Pastrana Palomo.
El Consultor

NOTARIO